



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 268.

Circular número 88.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.-Negociado 6.º-Pósitos CIRCULAR.

El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase laboradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *creces pupilares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. Don Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspeccion y vigilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la direccion central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y más fijamente por la de 4 de Enero de 1794. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada direccion se hallan en el día á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun convenga hoy en alivio de la

institucion de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempo de escasez hacia menos penosa la miseria que affigia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad que en el transcurso de siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo esclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines más ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavía esta institucion con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion, mientras que reciben otra forma más amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose más en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explote. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento

de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendicion de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al exámen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado; y lo que es todavía peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, exámen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado exámen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El exámen y censura de las operaciones de contabilidad reclama más que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavía adquiere más fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar es-

tas Comisiones, si bien se las señaló como limite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitacion que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto ántes su cometido; se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las más vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio por la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente pero con el mismo propósito de ántes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas, hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de exámen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el exámen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetia al cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos más de 42.000, haciéndose indispensable, para regularizar la administracion en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caido y activar con todo rigor la presentacion de las que falten por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administracion se

moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada á las Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postración; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institución del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administración municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por más tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3,410 Pósitos con las existencias de 9,350,654 rs. y 17 céntimos en metálico, de 1,763,871 fanegas 6 celemines en granos y de 3,633,009 rs. 41 céntimos en papel-moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3,378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el transcurso de 10 años han desaparecido 32, todavía la diferencia debe llamar más la atención si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparición de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído

consigo nuestras disensiones políticas, todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan; instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Placerada la Reina (q. D. g.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotación de estos empleados será desde 5,000 á 8,000 reales anuales como en la actualidad, dando colocación con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razón á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia

de lo dispuesto en el artículo 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real órden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cént. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 cént. por el cargo total de la del arca, en la misma proporción que ántes se satisfacía de 2 maravedis por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razón que ántes lo satisfacían á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservación y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje; y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10.º El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito más inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese más de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:
1.º Hacer que se lleven los libros

de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas
2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año más próximo que este en descubierto, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el más próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresión de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento de preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años más recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publica o con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10.º La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del 4.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11.º Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que considere más útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su

misión estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos

que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los

procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictámen del Consejo de provincia,

Art. 13. Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—

Sr. Gobernador de la provincia de...
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que procuren reunir todos los datos posibles acerca de los Pósitos hoy existentes y de los extinguidos, y causas porque lo fueron, para poder dar el debido cumplimiento en su día á cuanto se previene en la preinserta Real orden. Zaragoza 22 de Febrero de 1861.—El Gobernador Fernando de los Ríos y Acuña.

1859.

RESÚMEN de los estados trimestrales remitidos por las Comisiones de cuentas establecidas en los Gobiernos de provincia para el examen de las que con arreglo á la ley se ultiman en los Consejos provinciales.

Núm. de las Comisiones.	PROVINCIAS.	Número de plazas.	Cuentas Municipales y de Pósitos que se rinden todos los años.			Cuentas Municipales y de Pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.		Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.				
			Municipales.	Pósitos.	Total de las anuales.	Rendidas.	Sin rendir.	Total del cargo.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
1. ^a	Albacete..	4.	85	49	134	4352	509	4861	13	»	»	»
2. ^a	Alicante..	4	142	80	222	317	975	1292	»	64	54	37
3. ^a	Almería..	3	103	82	185	2983	207	3192	»	»	»	51
4. ^a	Avila..	4	270	413	383	1983	748	2731	135	95	122	123
5. ^a	Badajoz..	3	163	140	273	1160	178	1338	169	78	92	444
6. ^a	Barcelona..	3	324	4	328	563	303	866	473	443	49	87
7. ^a	Búrgos..	6	514	430	644	3455	532	3987	250	54	127	79
8. ^a	Balcares..	2	58	»	58	203	76	279	405	84	49	142
9. ^a	Cáceres..	3	221	65	286	1396	588	1984	404	6	144	54
10. ^a	Cádiz..	4	35	35	70	624	74	695	45	44	7	5
11. ^a	Castellon..	2	441	62	203	449	291	440	411	80	32	96
12. ^a	Ciudad-Real..	3	98	50	148	475	475	650	400	114	30	60
13. ^a	Córdoba..	4	71	70	141	513	414	927	57	184	94	89
14. ^a	Coruña..	3	96	»	96	321	181	502	52	78	48	20
15. ^a	Cuenca..	5	286	292	578	3260	1742	5002	329	175	255	423
16. ^a	Canarias..	3	90	39	129	800	273	1073	26	242	27	21
17. ^a	Gerona..	4	248	»	248	1494	1305	2799	184	298	30	253
18. ^a	Granada..	5	203	134	339	1328	414	1742	8	477	179	78
19. ^a	Guadalajara..	7	399	286	685	5488	4926	10414	369	300	470	537
20. ^a	Huelva..	3	77	54	131	448	93	541	37	50	28	30
21. ^a	Huesca..	3	365	61	426	1334	401	1735	329	213	491	122
22. ^a	Jaen..	3	99	74	173	1232	404	1636	108	46	71	18
23. ^a	Lérida..	3	324	»	324	2886	1166	4052	274	112	245	243
24. ^a	Leon..	4	236	191	427	4084	3043	7127	593	297	565	201
25. ^a	Logroño..	3	183	»	183	54	428	482	53	288	201	461
26. ^a	Lugo..	2	75	»	73	863	84	947	85	10	27	28
27. ^a	Madrid..	5	498	»	198	2120	397	2517	484	93	126	217
28. ^a	Málaga..	4	109	74	183	1570	250	1820	»	29	87	97
29. ^a	Murcia..	2	38	24	62	143	118	261	45	37	25	»
30. ^a	Orense..	2	96	»	96	367	400	767	»	43	14	53
31. ^a	Oviedo..	2	74	»	74	364	67	431	40	48	29	57
32. ^a	Palencia..	5	217	136	383	2292	383	2675	»	1145	225	95
33. ^a	Pontevedra..	3	67	»	67	292	90	382	43	38	»	46
34. ^a	Salamanca..	5	390	122	512	2462	936	3398	455	119	1112	1412
35. ^a	Santander..	3	109	2	111	658	449	1107	45	93	63	69
36. ^a	Segovia..	4	274	220	494	751	719	1470	442	626	»	30
37. ^a	Sevilla..	5	98	70	168	1684	293	1977	90	28	»	84
38. ^a	Soria..	3	343	209	554	1629	541	2170	749	270	»	»
39. ^a	Tarragona..	3	186	»	186	806	393	1199	469	222	272	412
40. ^a	Teruel..	3	278	28	306	1603	»	1603	473	125	139	72
41. ^a	Toledo..	5	206	69	275	2164	544	2708	130	84	»	»
42. ^a	Valencia..	5	285	201	486	1803	3064	4867	235	168	476	88
43. ^a	Valladolid..	4	236	144	350	2752	1172	3924	204	112	120	122
44. ^a	Zamora..	4	300	40	310	6011	3892	9903	284	291	180	109
45. ^a	Zaragoza..	3	309	98	407	4048	303	4351	565	500	300	530
Totales..		163	8753	3358	12111	72286	33538	405824	7777	6964	6307	7791

TOTALES GENERALES.

Auxiliares..	163
Cuentas que se rinden todos los años	(Municipales. 8753) (Pósitos. 3358) 12111
Atraso en fin de 1858..	(Rendidas. 72286) (Sin rendir. 33538) 405824
Despachadas en el primer trimestre de 1859..	7777
Idem en el segundo id..	6964
Idem en el tercer id..	6307
Idem en el cuarto id..	7791
Existencia del atraso para 1860..	76985
Cuentas que han de rendirse del año de 1859..	12111
TOTAL de cuentas para despachar..	89696

